

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**Resolución**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, la cual modifica la Resolución 0076 de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **160-16-51-02-0047-2022**, el cual, contiene el Auto N° 160-03-50-01-0062 del 13 de julio de 2022, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, en cantidad de 0.1 l/s, a captar de la fuente hídrica denominada Alta Vista, localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 06° 45' 47" y Longitud Oeste: 76° 09' 23"; en beneficio del predio denominado La Hermita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-2761; ubicado en la vereda Las Cabras, municipio de Frontino, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, para adelantar el presente trámite ambiental.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico [camilo\\_9110@hotmail.com](mailto:camilo_9110@hotmail.com), para su notificación, quedando surtida el día 13 de julio de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera virtual de la Territorial Nutibara, con fecha de fijación el día 14 de julio de 2022 y fecha de desfijación el día 01 de agosto de 2022.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 12 de agosto de 2022 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2264 del 29 de agosto de 2022, en el cual indica:  
 (...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma	06	45	47	76	09	23	1540
Sistema de tratamiento	06	45	47	76	09	23	1540

**6. Conclusiones**

El señor José Osbaldo Serna Jimenez identificado con cédula de ciudadanía 71.021.575 de Frontino solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada



## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**Alta vista**, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, la fuente se aforo y tiene un caudal aproximado de **22.5 l/seg** en época de verano. Las obras construidas son: bocatoma en concreto de 1.20 m de largo, 2 m de ancho y 0.7 m de profundo, un sistema de tratamiento el cual está compuesto por seis (6) canecas de plástico de 200 litros, dos tanques de almacenamiento de 2000 y 38.000 litros y una distribución en tubería de 3", 2" y ½".

La fuente abastecedora se denomina: quebrada **Alta Vista**, la cual esta bien protegida en su nacimiento con especies como: Balso, Murrapo, Helechos, Colorado, Lechudo, Ensenillo, Bejuco, Guayabo, entre otros.

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada se evidencia que el señor José Osbaldo Serna Jimenez identificado con cédula de ciudadanía 71.021.575 de Frontino, solicitó un caudal del 1 l/s, sin embargo, teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo; solo es viable técnicamente otorgar un caudal de 0,1 l/s al señor José Osbaldo Serna Jimenez del municipio de Giraldo, para uso pecuario – Ganadería de levante y ceba, con las siguientes características:

Característica	Finca La Hermita / Quebrada Alta Vista
Uso	Pecuario
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	259.2
Cauda (l/s)	0.1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada Alta Vista
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 45' 47"
	Longitud Oeste: 76° 09' 23"

El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

Información general

Descripción de las obras

Características de la fuente hídrica

Información sobre los Sistemas de captación, derivación y conducción.

Determinación de consumos y pérdidas

Formulación de actividades

Cronograma de actividades

Plan de inversión

### 7. Recomendaciones / observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por el señor José Osbaldo Serna Jimenez identificado con cédula de ciudadanía 71.021.575 de Frontino, para uso para uso pecuario – Ganadería de levante y ceba, en la finca La Hermita ubicada en la vereda Cabras del municipio de Frontino, tales como: descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente, PUEAA.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 10 años con las siguientes características:

- **0.1 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 64.8 m<sup>3</sup>/sem, para un total de 259.2 m<sup>3</sup>/mes, de la fuente denominada Quebrada Alta vista ubicada en las siguientes coordenadas 06° 45' 47" - 76° 09' 23" a 1540 msnm, para uso pecuario – Ganadería de levante y ceba, en la finca La Hermita.

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación sobre las fuentes dado que se encuentran en buen estado.

Se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado por el señor José Osbaldo Serna Jimenez identificado con cédula de ciudadanía 71.021.575 de Frontino, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2022-2026. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:





## INDICADORES DE GESTIÓN

El periodo del presente programa es por diez (10) años y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de las microcuencas, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

## ACTIVIDADES PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Actividades	NOMBRE
Actividad 1	# Arboles a sembrar (Unidad).
Actividad 2	Metros lineales de aislamiento (ML).
Actividad 3	Jornada de limpieza de causes (Unidad).
Actividad 4	# De macro medidores a instalar o reponer (Unidad).
Actividad 5	# De micromedidores a instalar o reponer (Unidad).
Actividad 6	Revisión del sistema de abastecimiento.
Actividad 7	# De talleres y/o jornadas de capacitación
Actividad 8	# De salidas a campo.

## CRONOGRAMA Y COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA.

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Restauración Pasiva	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
# Arboles a sembrar (Unidad).		X	X		X					
Metros lineales de aislamiento (ML).						X				
Jornada de limpieza de causes (Unidad).							X	X		
# De macro medidores a instalar o reponer (Unidad).	X									
# De micromedidores a instalar o reponer (Unidad).	X									
Revisión del sistema de abastecimiento.		X	X	X	X	X	X	X	X	X
# De talleres y/o jornadas de capacitación									X	
# De salidas a campo.										X

## COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA.

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL



**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

PLAN DE INVERSIÓN - COSTO DE LAS ACTIVIDADES											\$
Restauración Pasiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
# Arboles a sembrar (Unidad).		200.000	200.000		200.000						600.000
Metros lineales de aislamiento (ML).						360.000					360.000
Jornada de limpieza de causes (Unidad).							100.000	100.000			200.000
# De macro medidores a instalar o reponer (Unidad).	740.000										740.000
# De micromedidores a instalar o reponer (Unidad).	200.000										200.000
Revisión del sistema de abastecimiento.		50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	350.000
# De talleres y/o jornadas de capacitación									100.000		100.000
# De salidas a campo.										200.000	200.000
<b>TOTAL</b>											<b>2.750.000</b>

Se recomienda requerir al señor José Osbaldo Serna Jimenez identificado con cédula de ciudadanía 71.021.575 de Frontino, allegar las metas de reducción con el fin de tener claridad sobre las acciones tendientes a reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico.

Se recomienda requerir al señor José Osbaldo Serna Jimenez identificado con cédula de ciudadanía 71.021.575 de Frontino, presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control."

(...)

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos*



*naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.***

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”***

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en*



## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*



*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

*Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Es importante señalar que de acuerdo a lo deprecado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2264 del 29 de agosto de 2022, la fuente hídrica denominada Alta Vista, ubicada en las coordenadas N 06° 45' 47" W 76° 09' 23", tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda hídrica requerida en el predio denominado La Hermita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-2761; ubicado en la vereda Las Cabras, municipio de Frontino, departamento de Antioquia, garantizando el caudal ecológico de la fuente. Por ello, se otorgará la presente concesión únicamente sobre la fuente hídrica Alta Vista.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Alta Vista, con punto de captación en las coordenadas N 06° 45' 47" W 76° 09' 23", para uso pecuario, en beneficio del predio denominado La Hermita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-2761; ubicado en la vereda Las Cabras, municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

Adicional a lo anterior, se deja de presente que el punto de captación sobre la fuente hídrica se encuentra dentro del predio denominado Puerto Rico, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1841, de propiedad de la señora AMPARO DE JESÚS HERRERA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.742.868, quien le otorgó autorización al solicitante para lo referente al presente trámite.



**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Por otro lado, en relación al PUEAA, el mismo será aprobado, no obstante, se requerirá la presentación de las metas de reducción para el mismo, con el fin de aclarar las acciones tendientes a reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso pecuario al señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado La Hermita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-2761; ubicado en la vereda Las Cabras, municipio de Frontino, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>La Hermita</b>
Uso	Pecuario
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	64.8
Cauda (l/s)	0.1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 08° 45' 47" N
	Longitud oeste 76° 09' 23" W

**Parágrafo 1:** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales, presentados por el señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575.

**Parágrafo 2:** Las coordenadas del punto de captación son:

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)	<b>Coordenadas Geográficas</b>						<b>Altura snm</b>
	<b>Latitud (Norte)</b>			<b>Longitud (Oeste)</b>			
	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)							
Bocatoma	06	45	47	76	09	23	1540
Sistema de tratamiento	06	45	47	76	09	23	1540

**Parágrafo 3:** Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la fuente de uso público innominada, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente No.160-16-51-02-0047-2022.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por el señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, en beneficio del predio denominado La Hermita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-2761; ubicado en la vereda Las Cabras, municipio de Frontino, departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente plan que inversión y metas de reducción de consumo de agua:

#### ACTIVIDADES PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Actividades	NOMBRE
Actividad 1	# Arboles a sembrar (Unidad).
Actividad 2	Metros lineales de aislamiento (ML).
Actividad 3	Jornada de limpieza de causes (Unidad).
Actividad 4	# De macro medidores a instalar o reponer (Unidad).
Actividad 5	# De micromedidores a instalar o reponer (Unidad).
Actividad 6	Revisión del sistema de abastecimiento.
Actividad 7	# De talleres y/o jornadas de capacitación
Actividad 8	# De salidas a campo.

#### CRONOGRAMA Y COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA.

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Restauración Pasiva	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
# Arboles a sembrar (Unidad).		X	X		X					
Metros lineales de aislamiento (ML).						X				
Jornada de limpieza de causes (Unidad).							X	X		
# De macro medidores a instalar o reponer (Unidad).	X									
# De micromedidores a instalar o reponer (Unidad).	X									
Revisión del sistema de abastecimiento.		X	X	X	X	X	X	X	X	X



**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

# De talleres y/o jornadas de capacitación										X	
# De salidas a campo.											X

**COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA.**

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
<b>PLAN DE INVERSIÓN - COSTO DE LAS ACTIVIDADES</b>											\$
Restauración Pasiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
# Arboles a sembrar (Unidad).		200.000	200.000		200.000						600.000
Metros lineales de aislamiento (ML).						360.000					360.000
Jornada de limpieza de causes (Unidad).							100.000	100.000			200.000
# De macro medidores a instalar o reponer (Unidad).	740.000										740.000
# De micromedidores a instalar o reponer (Unidad).	200.000										200.000
Revisión del sistema de abastecimiento.		50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	350.000
# De talleres y/o jornadas de capacitación									100.000		100.000
# De salidas a campo.										200.000	200.000
<b>TOTAL</b>											<b>2.750.000</b>

**Parágrafo:** el presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), es para el quinquenio 2022-2026.

**ARTÍCULO CUARTO. JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar una obra de control de caudal o medidor de flujo, sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
3. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.



4. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
5. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABÁ <http://tasascorpouraba.gov.co/login>, y enviar al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) o de forma física en la oficina central de la corporación.
6. Presentar en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para su anexión, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), las metas de reducción con el fin de aclarar las acciones tendientes a reducir las pérdidas y optimación en el aprovechamiento del recurso hídrico.
7. Realizar el trámite de obtención del permiso de vertimiento, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. en un término máximo de 30 días.
8. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.
9. Presentar Informe de avance de ejecución del quinquenio en implementación del PUEAA, donde se evidencie cumplimiento en las metas de reducción de consumo aprobadas, inversiones realizadas. En el mismo deberá incluirse registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).



**ARTÍCULO DECIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (*Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.*)

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (*Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015.*)

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- a) No usar la concesión durante dos años.
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental:** CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

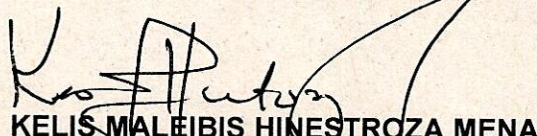
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ OSBALDO SERNA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.021.575, o a quien este autorice en debida forma. De conformidad con la Ley 1437 de 2011.

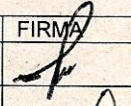
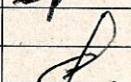
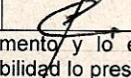
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0047-2022